

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Febrero 1914).

### Tribunal Supremo

#### Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría

Núm. 805

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4717 La Sociedad «La Mutual Latina» (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y comunicada en 13 de Diciembre de 1913, referente al 2 por 100 por derechos de cancelación.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Febrero de 1914.—El Secretario Decano.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 803

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se

me confieren, he acordando que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 26, 27 y 28 del corriente mes se verificará la contrastación en Montoro, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Villa del Río, Villafranca y Adamuz,

2.ª En los días 14, 16 y 17 del próximo mes de Marzo se efectuará en Bujalance y, terminada que sea, se continuará en Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de No-

viembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 826

Número del expediente 7.252

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Blas García Fernández, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Febrero de 1914, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «San Diego», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Lomas de la Alhondiguilla, en la dehesa del mismo nombre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Febrero de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del costado E. de una calicata de 60 centímetros de profundidad abierta en un filón de hierro en la vertiente O. del cerrillo de la Fuen-

te del Alamo, desde cuyo punto se dirigirán dos visuales: una á la cúspide del cerro del Romero N. 14º 50' E., y otra á la esquina Sur de la casa de Cinco Ducados O. 9º 10' S. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E. 4º 8' S.; 200 al O. 4º 8' N.; 400 al N. 4º 8' E., y 400 al S. 4º 8' E., con cuyos ejes se determina el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 828

En beneficio é interés del ornato público y para facilitar, haciendo más viable y rápido su trámite, el pronto despacho de las instancias que se produzcan relacionadas con las pequeñas mejoras que los propietarios de fincas urbanas intenten ejecutar en los muros exteriores de sus inmuebles, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta que la intervención facultativa en toda clase de construcciones se halla prevista en el artículo ochocientos setenta y tres de las Ordenanzas municipales, ha resuelto por acuerdo Capítular, fecha nueve del que rige, que el texto del número ochocientos tres de aquellas se modifique, y en la sucesivo se entienda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 803.—No será necesaria la presentación de planos ó memorias des-

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913.

Núm. 757

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

|                                                | Presupuesto autorizado y rectificaciones. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS  |                   |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|--------------|-------------------|
|                                                |                                           |                         | En más.      | En menos.         |
|                                                | Pesetas.                                  | Pesetas.                | Pesetas.     | Pesetas.          |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                           |                         |              |                   |
| 1 Propios.....                                 | 17.399 84                                 | 16.865 56               |              | 534 28            |
| 2 Montes.....                                  |                                           |                         |              |                   |
| 3 Impuestos.....                               | 793.578 04                                | 737.296 83              |              | 56.281 21         |
| 4 Beneficencia.....                            | 14.602 17                                 | 13.529 44               |              | 1.072 73          |
| 5 Instrucción pública.....                     | 189 24                                    | 189 24                  |              |                   |
| 6 Corrección pública.....                      | 110.933 54                                | 81.036 69               |              | 29.896 85         |
| 7 Extraordinarios.....                         | 15.271 41                                 | 8.435 13                |              | 6.836 28          |
| 8 Resultas.....                                | 280.476 28                                | 185 48                  | 11 88        | 280.302 63        |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 743.323 66                                | 609.936 11              |              | 133.387 55        |
| 10 Reintegros.....                             |                                           |                         |              |                   |
| <b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>                  | <b>1.975.774 18</b>                       | <b>1.467.474 48</b>     | <b>11 88</b> | <b>508.311 58</b> |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                           |                         |              |                   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 134.089 72                                | 128.663 15              |              | 5.426 57          |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 121.077 74                                | 119.686 72              |              | 1.391 02          |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 450.907 47                                | 391.993 20              |              | 58.914 27         |
| 4 Instrucción pública.....                     | 91.335                                    | 89.089 91               |              | 2.245 09          |
| 5 Beneficencia.....                            | 135.437 50                                | 134.041 11              |              | 1.396 39          |
| 6 Obras públicas.....                          | 83.488 11                                 | 79.390 81               |              | 4.097 30          |
| 7 Corrección pública.....                      | 97.624 40                                 | 87.277                  |              | 10.347 40         |
| 8 Montes.....                                  |                                           |                         |              |                   |
| 9 Cargas.....                                  | 382.312 88                                | 362.065 95              |              | 20.246 93         |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | 18.180 50                                 | 17.478 94               |              | 701 56            |
| 11 Imprevistos.....                            | 57.906 88                                 | 57.579 32               |              | 327 56            |
| 12 Resultas.....                               | 742.199 48                                | 200                     |              | 741.999 48        |
| <b>TOTAL DE PAGOS.....</b>                     | <b>2.314.559 68</b>                       | <b>1.467.466 11</b>     |              | <b>847.093 57</b> |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                 |                                           | <b>8 37</b>             |              |                   |
| <b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>         |                                           | <b>1.467.474 48</b>     |              |                   |

Córdoba 31 de Diciembre de 1913.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

criptivas, ni la firma de perito en las solicitudes cuando la reforma que se pretenda se reduzca á la apertura ó retranqueo de huecos, á aumentar, disminuir ó transformar los claros existentes, ó al revocado de fachadas. Dichas obras serán constantemente inspeccionadas por el Arquitecto titular, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo seccionales noventa de estas Ordenanzas.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el número mil catorce de susodichas Ordenanzas, se anuncia al público, á fin de que durante el plazo de diez días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los vecinos á quienes convenga formularlas, interponer contra la reforma de que se trata las reclamaciones que consideren pertinentes.

Córdoba 19 de Febrero de 1914.—M. Enriquez.

## BUJALANCE

Núm. 830

Don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 12 de los corrientes, se procedió al sorteo de Vocales asociados que en unión de dicha entidad han de formar la Junta municipal de este término en el año actual, habiendo resultado elegidos los señores que á continuación se detallan:

Sección primera.—Don Mariano Bartivas Canalejo, don Antonio Muñoz Vera y don Juan Arqueda Carpintero.

Sección segunda.—Don José Ibáñez González y don Miguel Cañas Moreno.

Sección tercera.—Don Manuel Flores Morales, don Juan Benítez Soriano y don Juan Fuentes Mariscal.

Sección cuarta.—Don Rafael Zurita Carpintero y don Francisco Benítez Rodríguez.

Sección quinta.—Don Juan Medina Benítez, don Juan Antonio Porras Nieto, don Cristóbal Girón García de Vargas y don Juan Gutiérrez Sánchez.

Sección sexta.—Don Germán Castro Velasco, don Ricardo Leña Pinos y don Antonio Jesús Navarro Coca.

Sección séptima.—Don Luis Gómez Calzado.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos legales.

Bujalance 17 de Febrero de 1914.—R. de Lara.

## FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 829

Don Francisco López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurridos los veinte días de exposición al público de las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el presente año de 1914, sin que contra las mismas se haya presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, acordó prestarles su aprobación definitiva y declararlas vigentes para el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 15 de Febrero de 1914.—Juan López.

## ZUHEROS

Núm. 832

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto del sorteo ni á las demás operaciones de Quintas, los mozos siguientes, cuyo paradero se ignora, se les notifica por el presente que de no comparecer el domingo primero del próximo mes de Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados, ni constar que esta presentación la han verificado en alguna otra población, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos:

Mozos que se citan

José Serrato Salvador, hijo de Aguedo y Maugela.

Manuel Carmona Luna, de Francisco y María del Carmen.

Luis Luna Serrano, de Luis y Cándida.

Ramón Luna Savariego, de Juan y María de los Dolores.

Luis Arévalo Arrebola, de Francisco y María del Carmen.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Zuheros 17 de Febrero de 1914.—José Jiménez.

## CARCABUEY

Núm. 813

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos formado en este pueblo para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el corriente año, aparecen comprendidos

los siguientes, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley:

Mozos que se citan

Núm. 2 del sorteo. Joaquín Priego Pérez, hijo de José y María de la Cruz, nació el día 21 de Noviembre de 1893.

Núm. 14 del sorteo. Juan Manuel Trillo Blanco, de José y María del Carmen; 8 Enero 1893.

Núm. 34 del sorteo. Buenaventura Ballesteros Sicilia, de Francisco y María, 24 Diciembre 1893.

Núm. 38 del sorteo. José Joaquín Muñiel López, de Venancio y María Dolores, 26 Diciembre 1893.

Y desconociéndose sus domicilios y el de sus padres ó tutores se les cita á estas Casas Consistoriales para el acto de la declaración de soldados que tendrá lugar el domingo primero de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Carcabuey 16 de Febrero de 1914.—R. Benítez.

## VILLA DEL RIO

Núm. 777

Lista de los electores y elegibles para compromisarios en las de Senadores que regirá durante el corriente año de 1914:

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Luis Molleja Criado

» Juan Molina Agudo

» Urbano Muela Illescas

» Benito González Castro

» Manuel López Madueño

D. Antonio Cordón Frias

» Bartolomé Borrego Caba

» Matías Prats Pompas

» Diego Valero Tortosa

» Luis Rosaura Cerezo

» Teodoro Soto Canales

» Benedicto Torralba García

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

|                                    | Pesetas. |
|------------------------------------|----------|
| D. Bernardo E. Cerezo Castro       | 2740 65  |
| » Sebastián Criado Canales         | 463 83   |
| » Juan García Pérez                | 381 43   |
| » Rafael Rael López                | 327      |
| » Camilo Tapia Espejo              | 301 41   |
| » Rafael Grande Canales            | 299 59   |
| » Fernando Padilla Rodríguez       | 279 22   |
| » Mariano Porras Aguayo            | 259 41   |
| » Miguel López Rupérez             | 251 99   |
| » Pedro López Borrego              | 184 26   |
| » Cesáreo Romero García de Vinuesa | 177 70   |
| » Rafael Fernández Priego          | 174 80   |
| » Antonio Montes Polo              | 168 10   |
| » Benito Agüera García             | 136 58   |
| » Ildefonso Agüera García          | 130 47   |
| » Juan Canales Grande              | 118 81   |
| » Juan Calderón Jiménez            | 118 29   |
| » José Agudo Madueño               | 106 20   |
| » Juan María García Roz            | 104 82   |
| » Pedro Molleja González           | 96 32    |
| » Silvestre Cañete Rueda           | 94 57    |
| » José Agüera García               | 92 99    |
| » Juan Jácome Grande               | 91 91    |
| » Juan R. Polo Jaén                | 89 77    |
| » Manuel Cañete Rueda              | 81 09    |
| » Ildefonso Benítez Línueza        | 78 88    |

|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| D. José García Alferez         | 77 91 |
| » Juan Cabrera Rodríguez       | 76 96 |
| » José Cañete Rueda            | 73 61 |
| » Manuel García Moreno         | 71 68 |
| » Francisco Torralba Mejías    | 70 63 |
| » Francisco Cachinero Chamorro | 66 07 |
| » Juan Salguero Borrego        | 65 31 |
| » Gonzalo Borrego Mollejas     | 64 17 |
| » Francisco Polo Borrego       | 61 54 |
| » José Molleja Bermejo         | 60 81 |
| » Antonio Moyano Molina        | 54 07 |
| » Francisco Molina Agudo       | 52 92 |
| » Pedro Montero Blanco         | 50 16 |
| » Lorenzo Arjona Muñoz         | 49 14 |
| » Pedro Bueno Molleja          | 48 72 |
| » Miguel Cachinero Chamorro    | 47 21 |
| » Bernardo Torralba López      | 45 90 |
| » Domingo Rojas Moreno         | 44 64 |
| » Eduardo López Rupérez        | 43 16 |
| » Benedicto Torralba Mejías    | 41 10 |
| » Juan Antonio Polo Jurado     | 37 11 |
| » Enrique Vínuesa Núñez        | 37 05 |

Villa del Río 17 de Febrero de 1914.  
—El Alcalde accidental, Juan Molina.—  
El Secretario, José M. de Toro.

#### MONTORO

Núm. 812

Por el presente se cita á los mozos comprendidos en este alistamiento que al final se dirán, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en el Salón Capitular de este Ayuntamiento el primer domingo del mes de Marzo próximo, ó sea el primero del mismo, á la hora de las diez de su mañana en que dará principio la clasificación de los mozos alistados, conforme al artículo 98 de la ley, bajo apercibimiento que de no concurrir serán declarados prófugos, á tenor de lo preceptuado en el artículo 157 de la misma.

Montoro 16 de Febrero de 1914.—  
Juan María Lara.

Mozos que se citan

Diego Hidalgo Cerezo, hijo de Ildefonso y Catalina.

José Pérez Expósito, hijo de Evaristo y María.

Manuel Ruiz Rodríguez, hijo de Juan y Piedad.

Pedro Pabano Zorro, hijo de Francisca.

Pedro Muñoz Balastegui, hijo de Manuel y Juana.

Pedro Arroyo Pabano, hijo de Juan y María.

Rafael Rodríguez Dominique, hijo de Rafael y Araceli.

#### ZUHEROS

Núm. 831

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del año actual, de dicho impuesto, tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto, los días 21 al 23 como primer periodo, y desde el siguiente al 28 del corriente mes de la fecha como segundo periodo, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros á 18 de Febrero de 1914.—  
El Recaudador, Antonio Fernández.

#### JUZGADOS

##### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.029

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por don Antonio de Luque Barea, mayor de edad, casado,

propietario y vecino de Hinojosa del Duque, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Un pedazo de terreno al sitio de Nava del Espino y Cerro del Sordo, del pago nombrado Sierra de Arriba, denominado en la actualidad dehesa de San Antonio, término de Espiel; linda al Norte términos de Villanueva del Duque y de las siete villas de los Pedroches; Levante, José Sánchez Carracedo, después Manuel Castro Castro y hoy de Antonio Romero Nevado; Sur, río Guadalbarbo y don Manuel Alcalde Pérez, y Poniente, don Joaquín Berengena Redondo, separados hasta la junta de los arroyos por el llamado Lagunilla, y de este punto en adelante por la mojonera establecida entre esta finca y la del señor Berengena. Se compone de una extensión superficial de novecientas cuatro hectáreas, cuarenta y un áreas y ochenta centiáreas, destinado al cultivo de monte bajo, con algunos chaparros y alcornoques y un pequeño huerto. Dentro de esta finca y para el solo objeto de su servidumbre se halla construida una casa cortijo de ciento ochenta metros cuadrados, cuya superficie se encuentra incluida en la de esta finca. También dentro de dicha finca, y en el sitio nombrado «Huerta vieja», existe una casilla de cuarenta metros cuadrados que con cuatro metros de terreno en un circuito pertenece á don Juan Manso Rodríguez y cuya extensión superficial se halla incluida en esta finca, así como también lo están la de varios corrales de colmena que se encuentran diseminados por ella.

2.ª Otro pedazo de terreno al sitio de Nava del Espino, término de Espiel, de una extensión superficial de una hectárea, destinado á olivar; que linda al Norte don Manuel Alcalde Pérez, separados por el río Guadalbarbo, y por Levante, Sur y Poniente con dicho señor.

3.ª Otro pedazo de terreno en dicho sitio de Nava del Espino, del propio término de Espiel, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, destinado á monte bajo, que linda al Norte don Manuel Alcalde Pérez, separado por el río Guadalbarbo, y por Levante, Sur y Poniente el expresado señor.

4.ª Y otro pedazo de terreno en el citado sitio de Nava del Espino, término de Espiel, de una extensión superficial de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, destinado á pastos, con algunos chaparros; lindando al Norte don Manuel Alcalde Pérez, separados por el río Guadalbarbo, y por Levante, Sur y Poniente con el mismo señor.

La primera de dichas fincas dice el interesado don Antonio de Luque Barea, que en una extensión de novecientas dos hectáreas, cuarenta y una áreas y ochenta centiáreas, la adquirió por compra á don Francisco Luque Alfaro, vecino que fué de Hinojosa del Duque, hace más de seis años, y el resto de dos hectáreas también por compra á don Basilio Manso Rodríguez, vecino que fué de Espiel, hace más de diez años, y las tres fincas restantes las adquirió así mismo hace más de diez años por compra al dicho don Francisco Luque Alfaro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio pretendidas, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Noviembre de mil novecientos trece.—  
Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### CÓRDOBA

Núm. 816

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza á Victoriano Ortega Vega, que en la actualidad se cree reside en Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto á María López Olmo; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.—  
Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### MOTORO

Núm. 765

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las dos yeguas que al final se reseñarán, de la propiedad de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, vecino de Villa del Río, que la noche del veintiseis al veintisiete de Octubre último desaparecieron, en unión de otra que ha sido encontrada, de la finca nombrada «Verdisales», de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—  
Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

#### Señas de las caballerías

Una yegua negra, de siete años, cuatro dedos sobre la marca; y

Otra yegua de la misma edad, pelo negro, nevada, cara entrepelada, siete dedos sobre la marca, y ambas con hierro.

#### POSADAS

Núm. 789

Don Manuel Heredia Trévila, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades la busca y rescate de las tres caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día once de los corrientes del sitio nombrado Val-

hermoso, término de Palma del Río, á don Manuel Martínez Lora, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo

Dada en Posadas á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—  
Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de las caballerías

Una yegua de once años, alzada 1,56 metros, castaña, española, calzada, baja del izquierdo, cicatriz en la nariz, herrada en la nalga derecha con B. M.

Otra yegua de siete años, alzada 1'66 metros, pelo tordo rodado, española, en el costillar derecho el número 29; y

Una burra de cinco años, alzada 1'54 metros, pelo rucio, española, herrada en la cadera derecha con B. Todas tres con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V. número 4.

Núm. 791

En virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día siete del actual en término de La Carlota á Antonio Martín Lorca, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.—  
Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de la caballería

Una mula, pelo negro, de dieciséis años, alzada 1'47 centímetros, con el hierro E. G., enlazadas, y en la nalga izquierda el de la Compañía de Seguros «Europe Company».

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 794

Don Andrés Aranda y Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del nueve del actual robaron del cortijo Cuadrádillo, de este término, una burra rucia, platera, cerrada, mediana, tiene en la mano derecha señales de parches de haberle curado una vejiga, propia de Blas García Medina, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada burra, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.—  
Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

#### MONTILLA

Núm. 823

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de unas cinco cuartillas de aceitunas, propias de don Agustín Jiménez.

nez-Castellanos, hurtadas el día nueve del actual del sitio La Muela, de este término; poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasgo.—El Secretario, P. H., Andrés García.

## Parque de Intendencia

DE CÓRDOBA

Núm. 804

### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Marzo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quin-

ce minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcada en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio del año anterior y ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 18 de Febrero de 1914.—El Director, Antonio Rauz.

### Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ..., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento ... quintales métricos de ... á peseta uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ..., número ..., expedida en ... .. (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

### Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 817

FERNANDEZ BAENA *Rafael*, domiciliado últimamente en Almodóvar del Río; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día seis de Marzo próximo, á las doce, como testigo, para asistir al juicio oral acordado en causa que se sigue por incendio contra José Cantos Muñoz.

Núm. 796

CARRASCO MOLINA *Antonio*, vecino de Marbella; y CAMPOS LEAL *Manuel*, vecino de Córdoba; cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran; comparecerán; dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de La Lámbla, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías, propias de don Juan Gómez Torres, vecino de Fernán-Núñez.

Núm. 818

ROMERO FERNANDEZ *Manuel*, que tenía un rancho próximo á Obejo, sin domicilio conocido, cuyas circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías.

Núm. 793

MORENO SANCHEZ *Antonio*, de cincuenta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante; vecino que fué de Puertollano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción del presente, ante este Juzgado de instrucción, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en el sumario que se instruye en el mismo y Secretaría del que refrenda, bajo el número ciento sesenta y cuatro del año de mil novecientos trece, sobre hurto de una caballería de su propiedad el día dieciocho de Diciembre último, estando amarrada á una encina de la mina de San Rafael, de este término.—Dado en Montoro á catorce de Febrero de mil nove-

cientos catorce.—El Juez de instrucción, Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 825

MARTINEZ TRIVIÑO *Francisco*, natural de Gergal, hijo de Vicente y de María, soltero, jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado en causa por estafa; comparecerá, ante este Juzgado, en el término de diez días, —Córdoba diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 800

HINOJOSA REDONDO *José*, natural de Posadas (Córdoba), soltero, mecánico, de veintidós años de edad, de estatura 1,705 metros; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por faltar á la concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor don José Lunyer Puig, Capitán de Artillería, domiciliado en el 9.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería (cuartel de Atarazanas) de guarnición en Barcelona.

Núm. 788

MARTINEZ *Francisco* ó José Vázquez, natural de Córdoba ó Huescar, de estado se ignora, profesión pañero, ignorándose la edad, alto, moreno, bigote negro, barba afeitada; viste de paño oscuro, gabán de cuadros, sombrero hongo, corbata y anillos; domiciliado últimamente en esta capital; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, á responder de los cargos que le resultan en aquel, y constituirse en prisión por estar decretada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Aurelio Bermejo.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La opinión», Braulio Laportilla, 6.

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 21 de Febrero de 1914.

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar ó no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren á ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo

24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de Enero de 1891, que en este punto concreto debe entenderse en vigor, toda vez que en nada se opone á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede,

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva de-

clarando vigente la de 23 de Enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex Diputado ó ex Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran á Senadores ó Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del BOLETIN de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

DE LA

00000000

Correspondiente al día 21 de Febrero de 1914

Los señores Secretarios colaboran, bajo su alta dirección y responsabilidad, de conservar los números de esta Boletín, colecciones para su encuadernación, que se hará verificarse al final de cada año.

| EN CÓNDORES |       | Pascuas    |       | TIERRA DE CORDOBA Pascuas |  |
|-------------|-------|------------|-------|---------------------------|--|
| Un mes.     | 8     | Un mes.    | 4     |                           |  |
| Trimestre.  | 8 25  | Trimestre. | 11 25 |                           |  |
| Six meses.  | 16 50 | Six meses. | 22 50 |                           |  |
| Un año.     | 33    | Un año.    | 45    |                           |  |

Artículo 1.º Las leyes obstarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La vigencia de las leyes no expira de un cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto de la creación de 24 de Enero de 1909.

Artículo 33. Las Corporaciones provinciales y municipales, en primer término, el Notario de los pueblos que autorice las subastas, los derechos por ellos levantados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de gestión de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegro del remanente, si lo hubiere, del importe total de los reintegros, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

ejercicio.

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquier duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva de-claración, en la que se exprese, en primer lugar, que la Real orden de 2 de Agosto de 1807, en nada se opone á los preceptos tendentes en vigor, toda vez que en este punto concreto debe an-ducarse de 23 de Enero de 1801, que en sentido negativo por Real or-de, y hallándose resuelto el caso enlo 21 de la ley Electoral vige-

REAL ORDER

La Junta Central del Censo co-  
munica con fecha de hoy á este  
Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose ex-  
puesto ante esta Junta Central  
del Censo la duda de si deban  
estar ó no legalizadas las certi-  
ficaciones que expidan las Secre-  
tarias del Senado y del Congreso  
para que los que aspiren á ser  
proclamados candidatos á Dipu-  
tados á Cortes puedan justificar  
su derecho por reunir algunas de  
las condiciones 1.ª y 2.ª del artí-